

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24
Por seis idem idem. . . . 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografía y Librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de porte. . . . Rs. vn. 34
Por seis idem idem. . . . 60
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 84.

AGRIMENSORES.

En la lista de los Agrimensores Titulares, residentes en esta provincia que se insertó en el Boletín oficial del 25 de Setiembre último, número 115, no fué comprendido D. José Perez Camino, vecindado en Villacarriedo, por no hallarse tomada razon en este Gobierno del Real título que obtuvo en 16 de Abril de 1816, y habiéndole presentado últimamente, he resuelto se anuncie en el presente Boletín para que se le considere como á los demas de su clase con título correspondiente, á fin de que puedan valerse de él los interesados en las mediciones de terrenos y demas operaciones propias de su profesion.

Se manifiesta igualmente, que D. Antonio Muñoz comprendido en dicha lista, es el agrónomo del tercer distrito de montes de esta provincia residente en Torrelavega. Santander 20 de Marzo de 1851.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 85.

Proteccion y Seguridad pública.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, averiguarán si en sus respectivos distritos se encuentra la persona de Julian Riaño, hijo de Bernado y de Micaela Gomez, vecinos de Ganzo

en Torrelavega, de 16 años de edad, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color blanco, vestido con pantalon de gris usado, chaqueta de paño negro con zapatos y una cachucha de piezas tambien de paño, quien hará como mes y medio que se fugó de casa de sus amos en Santillana y caso de ser habido procederán á su captura, remitiéndole con toda seguridad á mi disposicion. Santander 17 de Marzo de 1851.—Felix Sanchez Fano.

Seccion de Hacienda.

El Excmo. Sr. Director General del Tesoro público con fecha 17 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 12 de Enero último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á los de la Guerra, Marina, Gracia y Justicia, Gobernacion, y Comercio, Instruccion y Obras públicas lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de una consulta hecha á este Ministerio por la Direccion general del Tesoro público sobre la necesidad que tienen las Oficinas de Hacienda pública de conocer legal y oportunamente los créditos individuales que componen el general que figura en la Seccion 11.ª del presupuesto vigente por sueldos devengados y no percibidos en activo servicio por empleados de todos los Ministerios que fallecen ó cesan en el goce de sus derechos, ya para disponer su pago en los términos que la ley determine, y ya tambien para llevar la cuenta corriente de esta obligacion que se halla encomendada á su cuidado; y hecha cargo S. M. de que las noticias que ofrecen las relaciones parciales que forman parte de los expresados presupuestos, si bien abrazan los créditos en general respectivos á cada Ministerio, no detallan sin embargo

los individuales que los componen y son necesarios para aquel fin, se ha servido mandarme manifieste á V. E., como de su Real orden lo egecutó, que por las Oficinas respectivas dependientes de ese Ministerio se remitan á las Contadurías de Hacienda pública en las provincias, y á la Central de esta Córte, según proceda, las certificaciones de cese de los individuos que por ahora deban entrar á percibir sus haberes con cargo á la partida consignada á ese Ministerio en la expresada Sección 11.^a para pago de sueldos devengados y no percibidos en activo servicio por empleados dependientes del mismo que hubiesen fallecido ó cesado en el goce de sus derechos, y que en igual forma se remitan en lo sucesivo los ceses pertenecientes á los individuos que pasan de nuevo á la referida clase.—De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion, al transcribir á V. S. la preinserta Real orden, ha creído de su deber encargarle:

1.^o Que consiguiente á lo en ella prevenido, compete á las Contadurías de provincia el entender desde 1.^o de Enero en todo lo concerniente á la cuenta y razon y pago de los haberes atrasados de los individuos procedentes de todos los Ministerios que hayan cesado ó cesen en el goce de sus derechos.

2.^o Que tan luego como se reúnan los ceses de los individuos que en virtud de dicha Real resolución deban cobrar por la Tesorería de esa provincia, disponga V. S. el pago de una mensualidad según y en los términos que previene la Real orden de 23 de Enero último y demás que se hallen vigentes en la materia, procurando sin embargo el que esto se verifique con la mayor brevedad posible.

3.^o Que la Contaduría de provincia forme en su día y remita á esta Direccion general una nota en que con distincion de Ministerios se exprese individualmente el importe de los créditos que por efecto de la expresada Real orden han de administrarse y pagarse directamente por las Oficinas de Hacienda.

Y 4.^o Que las Contadurías de provincia presuman en los respectivos meses la parte que sea necesaria para el pago de esta obligacion, teniendo presente para ello lo dispuesto en los presupuestos vigentes y la Real orden de 23 de Enero último.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 3 de Marzo de 1851.—Felix S. Fano.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Circular á los Administradores.

Por la ley de 4 del actual, publicada en la Gaceta de 8 del mismo, se autoriza al Gobierno para negociar, del modo que crea mas ventajoso á los intereses del Estado, las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorguen sucesivamente en pago de la venta de bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de

San Juan de Jerusalem, como igualmente las que se otorguen por efecto de la redencion de los censos de igual procedencia. Y por el real decreto fecha del 7, publicado tambien en el mismo periódico oficial, se prorroga por 4 meses mas el término para la redencion de los censos de aquel origen, concediéndose ademas á los censatarios los beneficios de poder capitalizar dichos censos al 53¹/₃ el millar, así los reservativos y consignativos redimibles como las otras cargas perpetuas, cualquiera que sea el valor en renta de estas últimas, y que puedan satisfacerlos del modo siguiente: aquellos cuya renta sea de 20 á 200 rs. anuales, una cuarta parte en metálico, y las tres cuartas partes restantes en Deuda consolidada del 3 por 100; y aquellos cuya renta exceda de 200 reales, una tercera parte en metálico y las otras dos en la misma clase de Deuda.

Para el cumplimiento de las precedentes resoluciones se ha comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion con igual fecha la Real orden, inserta asimismo en la propia Gaceta, cuyo tenor es el siguiente:

REAL ORDEN.

«Autorizado el Gobierno por la ley de 4 del corriente para negociar las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorgaren sucesivamente en pago de la renta de los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, como igualmente las que se otorguen por efecto de la redencion de los censos de igual procedencia; y deseando la Reina (q. D. g.) que en los beneficios de aquella negociacion se dé participacion á los compradores de los expresados bienes y á los censatarios con preferencia á cualquiera otro particular, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Los compradores de bienes y los censatarios de la procedencia indicada que deseen aprovecharse de los beneficios de la negociacion, acudirán en el preciso término de dos meses, contados desde el 15 del corriente, ante el Gobernador de la provincia respectiva con una exposicion en que expresen hallarse dispuestos á satisfacer al contado el importe de todas las obligaciones que tengan otorgadas por la compra de los bienes ó por la redencion de censos, especificando cada una de las fincas ó censos de que aquellas procedan y el importe de las mismas. Los que prefieran presentarse en Madrid acudirán con sus solicitudes dentro de dicho término á la Direccion general de Fincas del Estado.

2.^a El pago de dichas obligaciones podrá verificarse en metálico, en billetes del Tesoro de la anticipacion de 100 millones de reales, ó en certificaciones de crédito expedidas por la Direccion general de la Deuda á favor de los acreedores censualistas de la expresada orden, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio último. En estas como en los billetes se abonará el interés ó rédito que estos créditos devengan hasta el día en que tenga lugar la entrega.

3.^a La Direccion general de Fincas y los Gobernadores á quienes se presentaren las solicitudes de que trata la disposicion 1.^a acordarán desde luego la

admisión en Tesorería del importe de las obligaciones, previas las formalidades acordadas para toda clase de pagos.

4.ª Los Administradores de fincas procederán á la cancelacion de las obligaciones que hayan sido objeto de la negociacion, con presencia de la carta de pago expedida á los interesados.

5.ª Del importe de las mismas se hará la rebaja de un 6 por 100 anual desde el dia en que el pago se verifique hasta el en que venza cada una de las obligaciones.

6.ª A los que en lo sucesivo adquirieren bienes ó se presentaren á redimir censos de la procedencia indicada, se concede igualmente el plazo de dos meses para presentarse á obter á la rebaja del 6 por 100, siempre que satisfagan al contado y en la forma que establece la disposicion 2.ª la parte total que en metálico se halla designada para la adquisicion de los primeros y redencion de los segundos. Este plazo se contará desde el dia en que se otorgue la escritura de venta ó se admita la solicitud de redencion.

7.ª El dia en que espire el plazo designado para solicitar la redencion, la Direccion general de Fincas y los Gobernadores de las provincias remitirán al Ministerio de Hacienda una relacion circunstanciada de las obligaciones que por ambos conceptos se hayan presentado á negociar por los propietarios ó censatarios, y otra de las que no se hallen en este caso, expresando en estas últimas las fincas ó censos de que procedan.

Al comunicar á V. E. las anteriores disposiciones, es la voluntad de S. M. encargue á V. E. que se proceda en su ejecucion con la mayor exactitud y brevedad: que á este efecto excite V. E. el celo de los Gobernadores y administradores de fincas por la parte en que tienen que intervenir en ellas, como igualmente para que les den publicidad por medio de los Boletines oficiales, y que de cualquier entorpecimiento que pudiera observarse dé V. E. cuenta para la resolucion conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y deseando esta Direccion, como es de su deber, secundar las miras del Gobierno de S. M. por cuantos medios esten á su alcance, encarga á V. muy particularmente se ocupe sin levantar mano de este importante servicio, adoptando cuantas medidas le sugiera su celo, asi para dar la publicidad conveniente á las disposiciones de que va hecho mérito, como para que no se vean defraudadas las esperanzas de la superioridad en el asunto, removiendo cuantos obstáculos á ello se opongan, é impetrando al efecto en caso necesario el auxilio de la autoridad de los Jefes de esa provincia, bajo el concepto de que la Direccion sabrá apreciar el mérito que se contraiga en el desempeño de este servicio.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1851.—Felipe Canga Arguelles.—Sr. Administrador de fincas del Estado de...

(Gaceta núm. 6,085.)

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 21 de Marzo de 1851.—Felix S. Fano.

Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Director general de Fincas del Estado con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 20 de Febrero último á esta Direccion general lo que sigue.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Badajoz, con motivo de haberle hecho presente el Inspector primero de la Administracion de Fincas del Estado, que el Administrador exigia á los deudores de este ramo el recargo de cuatro maravedís por real del importe de sus descubiertos, y que ignoraba la inversion que daba á sus productos. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de V. E. se ha servido declarar que el Administrador de Badajoz no se ha excedido de exigir á los deudores el recargo de cuatro maravedís por cada real, sino que ha obrado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo del año próximo pasado, y que respecto de los débitos procedentes de venta de bienes nacionales debe exigirse dicho recargo en todas las Administraciones por la cantidad á que asciendan en metálico, valorando los créditos que debian satisfacer los compradores en cada plazo al precio de cotizacion en el dia del vencimiento de las respectivas obligaciones; siendo la voluntad de S. M. que el producto de los referidos cuatro maravedís en real se aplique al pago de los gastos de escribientes, cobradores, papel, impresiones y demas de las Administraciones de Fincas, en consideracion á lo recargadas que se encuentran de trabajo, y á la corta cantidad que tienen asignada para dichos gastos, quedando sugetos á la rendicion de cuenta justificada cada dos meses, visada por el Gobernador de la provincia, que deberán remitir á esa Direccion para su aprobacion. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Lo que comunico á V. para su noticia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 13 de Marzo de 1851.—Casto Garcia Barrosa.

D. Casto Garcia Barrosa, Administrador principal de Fincas del Estado de esta provincia.

Hago saber: que si en el término de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio, no se presentan á satisfacer sus débitos en esta Administracion de micargo, los individuos que á continuacion se expresan, sus representantes ó herederos, me veré en la sensible necesidad de dirjirles comision egecutiva de apremio: dichos débitos son pertenecientes á réditos de censos del Ex-convento de monjas de Santa Clara de esta ciudad.

	Rédito anual. Rs. vn.	Cantidades que adeudan Rs. vn.
D. ^a Manuela Varela y Ventura Ramirez	19 27	59 12
D. ^a Joaquina Fernandez	8 16	211 20
D. ^a Tomasa Sanchez y D. Federico Antonio de Cos.....	33	66
D. José Diego y la hija de la sorda	82 16	1030 30
D. Francisco Navarro, Andres Raigadas	29 22	148 8
D. José de S. Juan y Manuel de la Mier.....	19 26	406 14
D. ^a Agueda de la Vega.....	16 17	478 17
D. José Fernandez	13 28	110 20
D. Francisco Vega, y Pantaleon Rubayo.....	16 17	16 17
D. Francisco de la Hedesa	66	924
D. Juan y Joaquin de Rafael.....	8 8	24 24
D. Pedro Salcines.....	19 26	19 26
D. ^a Josefa del Hoyo.....	8 8	215 14
D. Francisco Muñoz.....	26 12	1236 14
Herederos de Don Manuel Cabrero	26 12	853 4
D. ^a Margarita y Maria de Barros...	19 26	79 2
D. ^a Maria Barros y Santa Sanchez...	13 6	52 24
D. Manuel de la Puente	90	270
Maria Neto y Maria del Rosario....	13 6	39 18
Gregorio Ajo.....	33	66
D. Andres Gutierrez.....	18	54
Mateo Ruiz, Rosa de Heras.....	33	414
Javiera Sanchez.....	26 12	737 24
Maria del Rosario, Nicolás Camarago.....	9 30	29 22
Agueda de la Vega.....	23 3	539 22
Pantaleon G. y Sobarzo Domingo Perez.....	45	135
Gregorio de Ajo, Antonio S. Emeterio.....	49 17	99
Antonia y Manuela Renedo.....	19 26	435 4
Maria Cacho.....	59 29	152 19
Pedro Mier, y Andres Raigadas....	9 30	64 2
Josefa Parbayon	8 8	189 14
Juan Martinez.....	23 3	161 1
Antonio, Josefa y Maria del Hoyo..	9 30	270 28
Florentina Blanco.....	33	495

Santander 21 de Marzo de 1851.—Casto Garcia Barrosa.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Severiano Ruiz ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 21 de Marzo de 1851.—Felix S. Fano.

Comision superior de instruccion primaria de Burgos.

Se halla vacante la escuela de niñas de Gumiel de Izan, cuya dotacion consiste en 2,000 rs. satisfechos de fondos municipales y ademas 2 mrs. que pagará cada una de las niñas concurrentes por retribucion semanal. Las aspirantas á dicha escuela deberán presentar en esta Secretaría dentro del plazo que se señale los documentos que se exigen por el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, puesto que sin estos requisitos ninguna será admitida á los egercicios de oposicion en los que se verifiquen el próximo mes de Junio. Burgos 8 de Marzo de 1851.—E. P. Dionisio Gainza.—P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, secretario.

El dia 23 del entrante Marzo, se rematarán en la casa consistorial de este Ayuntamiento de una á cuatro de su tarde, 50 carros de leña roble entresaca de pie en el monte de Cotario, de pertenencia y propiedad del pueblo de Hijas; el que se verificará bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate. Puente-Viesgo 21 de Febrero de 1851.—Antonio Quijano Portilla.

De la propiedad de Don Manuel Urbina, vecino de la villa de Torrelavega, se ha estraviado una jaca de cinco años, seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, escasa de cola, con el marco DR. ligadas en el cuarto derecho.

La persona que dé noticia de su paradero, podrá entenderse con D. Pedro Ramon Iglesia en la plaza de los granos, establecimiento de liquidos, por quien será gratificada.

FERIA.

El Ayuntamiento de la ciudad de Orduña, pone en conocimiento del público, que por Real orden de 3 de Mayo de 1850 se concedió á la misma la traslacion de la Feria anual, que celebraba el dia 13 de Junio y siguientes, al 28 de Mayo. El espacioso local destinado á éste objeto, contiguo al concurrido y venerado Santuario de Nuestra Señora de Orduña la antigua, su proximidad á la poblacion, que ofrece las mayores comodidades para los feriantes, y la libertad de los abundantes pastos y aguas, en el monte comun para los ganados que concurren, son circunstancias que no duda el Ayuntamiento influirá en que ésta sea una Feria la mas apropósito para satisfacer completamente los deseos de los traficantes y demas concurrentes.

VAPORES.

El MARTIN, capitan Gana, saldrá de Santander para Coruña, Cádiz y Málaga del 8 al 10 del próximo Abril. Admite carga y pasajeros. Su consignatario D. Joaquin José del Castillo.